

GACETA OFICIAL

ORGANO DEL ESTADO

AÑO LIX

PANAMÁ, REPÚBLICA DE PANAMÁ, VIERNES 21 DE MAYO DE 1954

Nº 12.373

CONTENIDO

MINISTERIO DE GOBIERNO Y JUSTICIA

Departamento de Relaciones Públicas: Sección de Radio
Decreto N° 45-R de 10 de Junio de 1953; 513 de 19 y 415 de 10 de Abril de 1954, por los cuales se renovaron unas licencias. Resoluciones N° 514 de 19 y 515 de 10 de Abril de 1954, por las cuales se conceden otras licencias.

MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES

Resoluciones N° 1229, 1231 y 1235 de 17 de Septiembre de 1953, por las cuales se ocupan otros de naturaleza provisional.

MINISTERIO DE HACIENDA Y TESORO

Decreto N° 22 de 5 de Mayo de 1954, por el cual se abre crédito extraordinario al presupuesto de gastos del Ministerio de Hacienda y Tesoro. Decreto N° 63 de 6 de Mayo de 1954, por el cual se abre crédito extraordinario al presupuesto de gastos del Ministerio de Relaciones Exteriores.

Sección Primera

Resolución N° 775 de 22 de Marzo de 1954, por la cual se confiere una antigüedad.

Rama de Marinos Mercante

Resoluciones N° 3603 de 21 de Abril, 3604, 3605 y 3606 de 2 de Mayo de 1954, por las cuales se declara nacional unas naves y ordena la expedición de los puentes permanentes de navegación.

MINISTERIO DE EDUCACION

Decreto N° 571 y 572 de 6 de Julio de 1953, por los cuales se hacen unas nominaciones. Decreto N° 577 de 7 de Julio de 1953, por el cual se reglamenta el apartado 6 de un artículo.

Ministerio de Gobierno y Justicia

RENUEVANSE UNAS LICENCIAS

RESOLUCION NUMERO 44-R

República de Panamá.—Órgano Ejecutivo Nacional.—Ministerio de Gobierno y Justicia.—Departamento de Relaciones Públicas.—Sección de Radio.—Resolución número 44-R—Panamá, 13 de Junio de 1953.

El Presidente de la República,
en uso de sus facultades constitucionales y legales

CONSIDERANDO:

Que el señor Alfonso M. Archibald, panameño, mayor de edad, casado, con cédula de identidad personal N° 11-11085, residente en Calle 11 N° 9076 Apartamento N° 2 en la ciudad de Colón, ha solicitado a este departamento la renovación de su licencia de operador radio-aficionado de la clase "B" N° 50044.

Que esta licencia le fué concedida mediante Resuelto N° 41 del 13 de Junio de 1950.

RESUELVE:

Renovar la licencia del señor Alfonso M. Archibald, de generales ya expresadas para que pueda seguir actuando como operador radio-aficionado de la clase "B" a partir de la fecha de esta Resolución.

Fundamento: Artículo 44. Decreto N° 1124 del 15 de Septiembre de 1952.

Comuníquese y publíquese.

JOSE A. REMON CANTERA.

El Ministro de Gobierno y Justicia.

C. ARROCHA GRAELL.

Secretaría del Ministerio

Resuelto N° 61 de 20 de Febrero de 1954, por el cual se concede una licencia. Resuelto N° 65 de 24 de Febrero de 1954, por el cual se concede otra licencia. Resuelto N° 66 de 24 de Febrero de 1954, por el cual se modifica una licencia. Resuelto N° 67 y 68 de 24 de Febrero de 1954, por los cuales se informa a unos señores que no deben volver a ocupar sus cargos.

MINISTERIO DE AGRICULTURA, COMERCIO E INDUSTRIAS

Departamento Administrativo

Resoluciones N° 1171 y 1172 de 25 de Febrero de 1954, por las cuales se establecen cambios en el comité de dirección e integraciones.

MINISTERIO DE TRABAJO, PREVISIÓN SOCIAL Y SALUD PÚBLICA

Decreto N° 504 de 18 de Febrero de 1954, por el cual se crean unos cargos. Resoluciones N° 104 y 105 de 10 de Junio de 1954, por los cuales se crean otros nombramientos. Resolución N° 145 de 21 de Diciembre de 1953, por la cual se concede una licencia. Resolución N° 146 de 21 de Diciembre de 1953, por la cual se concede una sobresección.

Departamento Nacional de Salud Pública

Resoluciones N° 112-N de 25 y 112-N de 25 de Noviembre de 1952, por las cuales se nombran 1200 en el Municipio.

Avales e Edictos

RESOLUCION NUMERO 513

República de Panamá.—Órgano Ejecutivo Nacional.—Ministerio de Gobierno y Justicia.—Departamento de Relaciones Públicas.—Sección de Radio.—Resolución número 513.—Panamá, 1º de Abril de 1954.

El Presidente de la República,
en uso de sus facultades constitucionales y legales,

CONSIDERANDO:

Que la señora Dora Lucrecia Adams, norteamericana, mayor de edad, viuda, residente en La Boa Road N° 795 Balboa Zona del Canal, ha solicitado la renovación de su licencia de Comentarista Especial N° 286, expedida el 7 de Abril de 1953;

RESUELVE:

Renovar la licencia de la señora Dora Lucrecia Adams, de generales ya expresadas, para que pueda seguir ejerciendo la profesión de Comentarista Especial y se le establece el carácter de identificación respectivo, con el número que señale la Resolución.

Fundamento: Decreto N° 1124 de 15 de Septiembre de 1952.

Comuníquese y publíquese.

JOSE A. REMON CANTERA.

El Ministro de Gobierno y Justicia.

C. ARROCHA GRAELL.

RESOLUCION NUMERO 514

República de Panamá.—Órgano Ejecutivo Nacional.—Ministerio de Gobierno y Justicia.—Departamento de Relaciones Públicas.—Sección

GACETA OFICIAL
ORGANO DEL ESTADO

ADMINISTRACION

Rafael Marengo, Encargado de la Dirección.—Tel. 2-2612

OFICINA: Relleno de Barranca.—Tel. 2-3271. TALLERES: Imprenta Nacional.—Relleno de Barranca
Apartado N° 3446

AVISOS, EDICTOS Y OTRAS PUBLICACIONES
Administración General de Rentas Internas.—Avenida Norte N° 56

PARA SUSCRIPCIONES, VER AL ADMINISTRADOR
SUSCRIPCIONES

Mínima, 6 meses: En la República: B/. 6.00.—Exterior: B/. 8.00
Un año: En la República: B/. 10.00.—Exterior: B/. 12.00

TODO PAGO ADELANTADO

Número suelto: B/. 0.05.—Solicítate en la oficina de ventas de Impresos Oficiales, Avenida Norte N° 5.

de Radio.—Resolución número 515.—Panamá,
19 de Abril de 1954.

El Presidente de la República,
en uso de sus facultades constitucionales y legales.

CONSIDERANDO:

Que el señor Eliseo Carrasquilla Díaz, panameño, mayor de edad, casado, con cédula de identidad personal N° 47-24237, con residencia en Avenida 3^a N° 58 de la ciudad de Anton, ha solicitado la renovación de su licencia de Locutor N° 95, expedida el 25 de Septiembre de 1951;

RESUELVE:

Renovar la licencia del señor Eliseo Carrasquilla Díaz, de generales ya expresadas, para que pueda seguir ejerciendo la profesión de Locutor de Radio y se le extienda el carnet de identificación respectivo, con el número que señale la Resolución.

Fundamento: Decreto N° 1124 de 15 de Septiembre de 1952.

Comuníquese y publique.

JOSE A. REMON CANTERA.

El Ministro de Gobierno y Justicia.

C. ARROCHA GRAELL.

CONCEDENSE UNAS LICENCIAS

RESOLUCION NUMERO 514

República de Panamá.—Órgano Ejecutivo Nacional.—Ministerio de Gobierno y Justicia.—Departamento de Relaciones Públicas.—Sección de Radio.—Resolución número 514.—Panamá, 1º de Abril de 1954.

El Presidente de la República,
en uso de sus facultades constitucionales y legales.

CONSIDERANDO:

Que el señor Olmedo Antonio Della Cadena, panameño, mayor de edad, casado, con cédula de identidad personal N° 47-79503, residente en Avenida Eloy Alfaro N° 52, Apartamento 2 altos, en esta ciudad, ha solicitado a este Ministerio que se le conceda licencia de Locutor Comercial;

Que ha pasado satisfactoriamente el examen de rigor ante la Junta Examinadora, según lo establece el artículo 15 del Decreto N° 1124 de 15 de Septiembre de 1952; y

Que ha presentado su solicitud y certificado de buena conducta;

RESUELVE:

Conceder licencia al señor Olmedo Antonio Della Cadena, de generales ya expresadas, para que pueda trabajar como Locutor Comercial en las emisoras de la República.

Comuníquese y publique.

JOSE A. REMON CANTERA.

El Ministro de Gobierno y Justicia.

C. ARROCHA GRAELL.

RESOLUCION NUMERO 516

República de Panamá.—Órgano Ejecutivo Nacional.—Ministerio de Gobierno y Justicia.—Departamento de Relaciones Públicas.—Sección de Radio.—Resolución número 516.—Panamá, 19 de Abril de 1954.

El Presidente de la República,
en uso de sus facultades constitucionales y legales.

CONSIDERANDO:

Que el señor Gerardo A. Bernal Cananedo, panameño, mayor de edad, soltero, con cédula de identidad personal N° 47-59685, residente en la Calle 46 N° 19 de esta ciudad, ha solicitado a este Ministerio que se le conceda licencia de Locutor Comercial;

Que ha pasado satisfactoriamente el examen de rigor ante la Junta Examinadora, según lo establece el artículo 15 del Decreto N° 1124 de 15 de Septiembre de 1952; y

Que ha presentado su solicitud y certificado de buena conducta;

RESUELVE:

Conceder licencia al señor Gerardo A. Bernal Cananedo, de generales ya expresadas, para que pueda trabajar como Locutor Comercial en las emisoras de la República.

Comuníquese y publique.

JOSE A. REMON CANTERA.

El Ministro de Gobierno y Justicia.

C. ARROCHA GRAELL.

Ministerio de Relaciones Exteriores

EXPIDENSE CARTAS DE NATURALEZA PROVISIONAL

RESOLUCION NUMERO 1283

República de Panamá.—Órgano Ejecutivo Nacional.—Ministerio de Relaciones Exteriores.—Resolución número 1283.—Panamá, 17 de Septiembre de 1954.

El señor Antonio Iñiguez, natural de Grecia, solicitó al Órgano Ejecutivo, por conducto de este Ministerio, se le expida Carta de Naturaleza como nacido panameño.

En atención de su solicitud, el señor Iñiguez ha presentado los siguientes documentos:

as 1) Copia fechada de testigo remitidas ante el Juez Primero del Circuito de Panamá;

má, para comprobar su residencia en la República por más de cinco años; b) pasaporte que acredita su nacionalidad griega de origen; c) historial políctico en donde consta su buena conducta; d) copia de su Cédula de Identidad Personal número 8-33.184; e) resultado satisfactorio del examen rendido ante el Jefe de la Sección de Naturalización, para demostrar que posee el idioma español y nociones elementales de geografía, historia y organización política panameñas.

En vista de que la solicitud del señor Antonio Drivas se ajusta a los requisitos constitucionales y legales sobre la materia,

SE RESUELVE:

Expedir Carta de Naturaleza Provisional a favor del señor Antonio Drivas.

Comuníquese y publíquese.

JOSE A. REMON CANTERA.

El Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias, encargado del Ministerio de Relaciones Exteriores.

TEMISTOCLES DIAZ Q.

RESOLUCION NUMERO 1284

República de Panamá.—Organo Ejecutivo Nacional.—Ministerio de Relaciones Exteriores.—

Resolución número 1284.—Panamá, 17 de Septiembre de 1953.

El señor Eduardo Krikli, checoslovaco, solicitó al Organo Ejecutivo, por conducto de este Ministerio, se le expida Carta de Naturaleza como nacional panameño.

En apoyo de su solicitud, el señor Krikli ha presentado los siguientes documentos:

a) Cinco declaraciones de testigos rendidas ante el Juez Primero del Circuito de Panamá, para comprobar su residencia en la República por más de cinco años; b) pasaporte que acredita su nacionalidad checoslovaca; c) historial políctico en donde consta su buena conducta; d) copia de su Cédula de Identidad Personal número 8-33.293; e) resultado satisfactorio del examen rendido ante el Jefe de la Sección de Naturalización, para demostrar que posee el idioma español y nociones elementales de geografía, historia y organización política panameñas.

En vista de que la solicitud del señor Krikli se ajusta a los requisitos constitucionales y legales sobre la materia,

SE RESUELVE:

Expedir Carta de Naturaleza Provisional a favor del señor Eduardo Krikli.

Comuníquese y publíquese.

JOSE A. REMON CANTERA.

El Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias, encargado del Ministerio de Relaciones Exteriores.

TEMISTOCLES DIAZ Q.

RESOLUCION NUMERO 1285

República de Panamá.—Organo Ejecutivo Nacional.—Ministerio de Relaciones Exteriores.—

Resolución número 1285.—Panamá, 17 de Septiembre de 1953.

El señor José Montenegro Corbal, domiciliado en esta ciudad, solicita al Organo Ejecutivo, por conducto de este Ministerio, se le expida Carta de Naturaleza como nacional panameño, en virtud del principio de reciprocidad que consagra la Constitución Nacional.

En apoyo de su solicitud, el señor José Montenegro Corbal ha acompañado los documentos que se enumeran a continuación:

- a) Certificado expedido por la Sección Consular de la Embajada de España en Panamá, en el cual consta que el señor Montenegro Corbal nació en Vigo, Provincia de Pontevedra, España;
- b) copia de su Cédula de Identidad Personal número 8-35008, para comprobar su residencia en la República por más de dos años;
- c) historial políctico en donde consta su buena conducta; y
- d) copia certificada por el Primer Secretario de la Embajada de España en Panamá, encargado de la Sección Consular, de las disposiciones que rigen actualmente en España la naturalización de extranjeros, que a la letra dicen:

"Artículo 17 del Código Civil. Son españoles:
1º—Las personas nacidas en territorio español.
2º—Los hijos de padre o madre españoles, aunque hayan nacido fuera de España. 3º—Los extranjeros que hayan obtenido Carta de Naturaleza. 4º—Los que sin ella, hayan ganado vecindad en cualquier pueblo de la Monarquía. Decreto del Ministerio de Justicia de fecha 29 de Abril de 1931: Artículo 1º—La justificación y declaración de haber ganado vecindad los extranjeros en España, conforme a lo dispuesto en el numeral 4º del artículo 17 del Código Civil, se ajustará en lo sucesivo a las reglas y condiciones que se establecen en el presente Decreto. Artículo 2º—Ganarán vecindad los extranjeros que lleven diez años de residencia en territorio español. Esta residencia podrá acreditarse por cualquiera de los medios establecidos en derecho. Artículo 4º. El tiempo de residencia fijado en el artículo 2º quedaría reducido a dos años cuando se tratase de naturales de las Repúblicas Hispano-Americanas, Portugal y Brasil o de naturales de la Zona Marítima sometida al Protectorado español".

Como queda visto por las disposiciones legales anteriormente transcritas, los panameños pueden naturalizarse en España, si comprueban ante la autoridad competente que son naturales de Panamá y que han residido en territorio español por más de dos años.

El artículo 10 de la Constitución Nacional dispone:

"Son panameños por naturalización:

a) Los nacionales por nacimiento de España o de cualquiera nación americana independiente, siempre que llenen los mismos requisitos que en su estado de origen se exigían a los norteamericanos para ser naturalizados."

Como del estudio que se ha hecho de los documentos presentados punto por punto en la solicitud que es materia de consideración, se desprende el derecho que asiste al señor Montenegro Corbal para acogerse al principio de reciprocidad que consagra

gra la disposición constitucional anteriormente transcrita,

SE RESUELVE:

Expedir Carta de Naturaleza Provisional a favor del señor José Montenegro Corbal, y al vencerse el término de ésta, se le expedirá Carta de Naturaleza Definitiva.

Comuníquese y publíquese.

JOSE A. REMON CANTERA.

El Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias, encargado del Ministerio de Relaciones Exteriores,

TEMISTOCLES DIAZ Q.

Ministerio de Hacienda y Tesoro

ABRESE CREDITO EXTRAORDINARIO AL PRESUPUESTO DE GASTOS DEL MINISTERIO DE HACIENDA Y TESORO

DECRETO NUMERO 62 (DE 5 DE MAYO DE 1954)

por el cual se abre un crédito extraordinario imputable al Presupuesto de Gastos del Ministerio de Hacienda y Tesoro.

El Presidente de la República,
en uso de sus facultades legales, y

CONSIDERANDO:

Que el Ministerio de Hacienda y Tesoro solicitó al Consejo de Gabinete la apertura de un Crédito Extraordinario por la suma de B . 360.00, imputable al Presupuesto de Gastos de aquel Ministerio, para pagar el arrendamiento de la casa que ocupa la Administración Provincial de Rentas Internas, en la ciudad de Santiago de Veraguas;

Que tramitada la petición de conformidad con el Decreto N° 169 de 13 de Septiembre de 1949, la Comisión Legislativa Permanente, mediante Decreto N° 3 de 1º de Abril del año en curso, aprobó el crédito expidiendo:

Que corresponde al Órgano Ejecutivo, por conducto del Ministerio de Hacienda y Tesoro, expedir el Decreto que ordene definitivamente la apertura del crédito aprobado.

DECRETA:

Artículo único: Abrese un crédito extraordinario al Presupuesto de Gastos del Ministerio de Hacienda y Tesoro, por la suma de B . 360.00, así:

MINISTERIO DE HACIENDA Y TESORO

CAPITULO XXIV

Artículo 448. Para pagar el arrendamiento de la casa que ocupa la Administración Provincial de Rentas Internas, en la ciudad de Santiago de Veraguas B . 360.00

Comuníquese y publíquese

Dado en la ciudad de Panamá, a los cinco días del mes de Mayo de mil novecientos cincuenta y cuatro.

JOSE A. REMON CANTERA.

El Ministro de Hacienda y Tesoro,

ALFREDO ALEMAN.

ABRESE CREDITO EXTRAORDINARIO AL PRESUPUESTO DE GASTOS DEL MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES

DECRETO NUMERO 63

(DE 6 DE MAYO DE 1954)

por el cual se abre un Crédito Extraordinario imputable al Presupuesto de Gastos del Ministerio de Relaciones Exteriores.

El Presidente de la República,
en uso de sus facultades legales, y

CONSIDERANDO:

Que el Ministerio de Relaciones Exteriores solicitó al Consejo de Gabinete la apertura de un crédito extraordinario imputable al Presupuesto de Gastos de aquél Ministerio, por la suma de B . 4,992.09, para saldar cuentas de vigencias expiradas;

Que tramitada la petición de conformidad con el Decreto N° 169 de 13 de Septiembre de 1949, la Comisión Legislativa Permanente, mediante Decreto N° 8 de 9 de Abril del año en curso, aprobó el Crédito expidiendo:

Que corresponde al Órgano Ejecutivo, por conducto del Ministerio de Hacienda y Tesoro, expedir el Decreto que ordene definitivamente la apertura del crédito aprobado.

DECRETA:

Artículo único: Abrese un crédito extraordinario al Presupuesto de Gastos del Ministerio de Relaciones Exteriores, por la suma de B . 4,992.09, así:

MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES

CAPITULO XX

Artículo 366. Para pagar cuentas de vigencias expiradas B . 4,992.09

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los seis días del mes de Mayo de mil novecientos cincuenta y cuatro.

JOSE A. REMON CANTERA.

El Ministro de Hacienda y Tesoro,

ALFREDO ALEMAN.

CONFIERESE UNA AUTORIZACION

RESOLUCION NUMERO 779

República de Panamá.—Órgano Ejecutivo Nacional.—Ministerio de Hacienda y Tesoro.—Sección Primera.—Resolución número 779.—Panamá, 22 de Marzo de 1954.

Por comunicación N° 342-M de 11 de Febrero próximo pasado, el señor Inocencio Galindo V., Ministro de Obras Públicas pide al Ministerio de Hacienda y Tesoro se tramite con la firma "Empresas Eléctricas de Panamá", representada por el señor Eduardo González, una permiso por medio de la cual el Gobierno Nacional da en arrendamiento a dicha firma por el término de tres (3) años, un Compresor de Aire, portátil, marca

Worthington, con capacidad de ciento cinco (105) pies cúbicos completos, más setecientos veinte (720) pies de tubería negra para agua, que mantiene sin uso alguno en sus Talleres del Departamento de Caminos y Anexos del Ministerio de Obras Públicas, a cambio de cinco (5) llantas 650 x 16 de 6 lonas, más cinco (5) de 710 x 15 de 6 lonas, más cinco (5) de 750 x 20 de 10 lonas, que suministraría al Gobierno la mencionada Empresa.

El valor total del arrendamiento es de B .651.60, importando la suma de B .210.00 mensuales el arrendamiento del Compresor, y B .720 mensuales el arrendamiento de la Tubería. Igualmente, el valor total de las quince (15) llantas es de B .651.60.

Por comunicación N° 381 de 15 de Febrero próximo pasado, el Ministerio de Hacienda y Tesoro designó tres (3) peritos para determinar, con base a informaciones que debían recoger, el valor de las llantas y del arrendamiento del Compresor y la Tubería, y dichos Peritos, por comunicación de fecha 26 de ese mismo mes, informaron que el valor de las llantas era de B .651.60, igual al del arrendamiento, y que con esta permuta en nada se perjudicarían los intereses de la Nación.

Como el valor de esta permuta pasa de quinientos balboas, el caso fue enviado al Consejo de Gabinete, para su aprobación y autorización para que el Excmo. Señor Presidente de la República pudiera firmar el Contrato respectivo, y dicha entidad, según oficio N° 188-CC, de 12 del presente mes de Marzo, dió esta aprobación y autorización en la sesión del día anterior.

El artículo 299 del Código Fiscal permite que el Gobierno Nacional, por conducto del Ministerio de Hacienda y Tesoro, realice esta permuta.

Por las anteriores consideraciones,

SE RESUELVE:

1º—Autorizar al Ministro de Hacienda y Tesoro para que, mediante el Contrato respectivo, realice con la Compañía "Empresas Eléctricas de Chiriquí", la permuta a que se hace referencia en la parte motiva de esta Resolución.

2º—Esta permuta, además, estará sujeta a las siguientes condiciones:

a) "Empresas Eléctricas de Chiriquí" entregará las llantas, completamente nuevas, en el Almacén General del Gobierno, en la ciudad de Panamá. En este Almacén, estas llantas estarán a órdenes del Departamento de Caminos y Anexos del Ministerio de Obras Públicas.

b) El Gobierno entregará a "Empresas Eléctricas de Chiriquí", por intermedio del Ministerio de Obras Públicas, en calidad de arriendo, y por el término de tres meses, el Compresor y la Tubería que se mencionan en la parte motiva de esta Resolución. Esta entrega se hará por medio de funcionarios responsables, en el mismo lugar donde se encuentran.

c) Los tres meses de arrendamiento comenzarán a contarse desde la fecha de la entrega.

3º El Contrato que se celebre para llevar a cabo esta permuta necesita, para su validez, la aprobación del Excmo. señor Presidente de la República.

Regístrese, comuníquese y publique.

JOSE A. REMON CANTERA.

El Ministro de Hacienda y Tesoro,

ALFREDO ALEMAN.

**DECLARASE NACIONAL UNAS NAVES
Y ORDENASE LA EXPEDICION DE LAS
PATENTES PERMANENTES DE
NAVEGACION**

RESOLUCION NUMERO 3693

República de Panamá.—Órgano Ejecutivo Nacional.—Ministerio de Hacienda y Tesoro.—Sección Consular y de Naves.—Ramo: Marina Mercante Nacional.—Resolución número 3693. Panamá, 28 de Abril de 1953.

Previo cumplimiento de los requisitos legales y mediante Diligencia de Matrícula S.N., expedida por el Cónsul de la República de Panamá en Nueva York, el 6 de marzo de 1953, se declaró inscrita provisionalmente en el Registro de la Marina Mercante Nacional la nave denominada "Egda";

En atención a que los interesados solicitan se inscriba definitivamente en el Registro de la Marina Mercante Nacional la mencionada nave, y se le expida Patente Permanente respectiva, ya que los derechos de nacionalización de esta nave ha sido pagados e ingresados al Tesoro Nacional mediante Liquidación N° 72 de 18 de abril del presente año, por lo tanto,

SE RESUELVE:

Declarar nacional y ordenar la expedición de la Patente Permanente de navegación de la nave cuyas características se expresan a continuación:

Nombre de la Nave "Egda".

Propietario: Finar Financiera Marítima Panamarian Steamship Co. Ltd. S. A.

Domicilio: Panamá, República de Panamá.

Representante: Icaza, González-Ruiz & Aleman.

Tonelaje: Neto: 6,955 Bruto: 10,068.

Letras de Radio: H P D N

Patente Provisional N° 1671 MU

Regístrese, comuníquese y publique.

JOSE A. REMON CANTERA.

El Ministro de Hacienda y Tesoro,

ALFREDO ALEMAN.

RESOLUCION NUMERO 3694

República de Panamá.—Órgano Ejecutivo Nacional.—Ministerio de Hacienda y Tesoro.—Sección Consular y de Naves.—Ramo: Marina Mercante Nacional.—Resolución número 3694. Panamá, 2 de Mayo de 1953.

Previo cumplimiento de los requisitos legales y mediante Diligencia de Matrícula S.N., expedida por el Cónsul General de Panamá en Nueva York el 22 de diciembre de 1952, se declaró inscrita provisionalmente en el Registro de la Marina Mercante Nacional la nave denominada "Méjico" (Ex: Seafighter).

En atención a que los interesados solicitan se inscriba definitivamente en el Registro de la Ma-

rina Mercante Nacional la mencionada nave, y se le expida Patente Permanente respectiva, ya que los derechos de nacionalización de esta nave han sido pagados e ingresados al Tesoro Nacional mediante Liquidación N° 3068 de 23 de Enero de 1953, por lo tanto.

SE RESUELVE:

Declarar nacional y ordenar la expedición de la Patente Permanente de navegación de la nave cuyas características se expresan a continuación:

Nombre de la Nave: "Mdilda" (Ex: Seafighter)
Propietario: Incaica Compañía Armadora, S.A.

Domicilio: Panamá, República de Panamá.
Representante: Icaza, González-Ruiz & Aleman.

Tonelaje: Neto: 4450 Bruto: 7254.

Letras de Radio: H P B V

Patente Provisional: 1646 NY

Regístrate, comuníquese y publíquese.

JOSE A. REMON CANTERA.

El Ministro de Hacienda y Tesoro,

ALFREDO ALFMAN.

RESOLUCION NUMERO 3695

República de Panamá.—Organo Ejecutivo Nacional.—Ministerio de Hacienda y Tesoro.—Sección Consular y de Naves, — Ramo: Marina Mercante Nacional.—Resolución número 3695, Panamá, 2 de Mayo de 1953.

Previo cumplimiento de los requisitos legales y mediante Diligencia de Matrícula S.N., expedida por el Cónsul General de Panamá en Nueva York el 22 de Enero de 1953, se declaró inscrita provisionalmente en el Registro de la Marina Mercante Nacional la nave denominada "Santa Marina" (Ex: "Mountainside");

En atención a que los interesados solicitan se inscriba definitivamente en el Registro de la Marina Mercante Nacional la mencionada nave, y se le expida Patente Permanente respectiva, ya que los derechos de nacionalización de esta nave han sido pagados e ingresados al Tesoro Nacional mediante Liquidación N° 3312 de Marzo 6 de 1953, por lo tanto.

SE RESUELVE:

Declarar nacional y ordenar la expedición de la Patente Permanente de navegación de la nave cuyas características se expresan a continuación:

Nombre de la Nave: "Santa Marina" (Ex: "Mountainside").

Propietario: Araucana Compañía Armadora S.A.

Domicilio: Panamá, República de Panamá.
Representante: Icaza, González-Ruiz & Aleman.

Tonelaje: Neto: 4322 Bruto: 7164.

Letras de Radio: H P C Q

Patente Provisional: 1655 NY.

Regístrate, comuníquese y publíquese.

JOSE A. REMON CANTERA.

El Ministro de Hacienda y Tesoro,

ALFREDO ALFMAN.

RESOLUCION NUMERO 3696

República de Panamá.—Organo Ejecutivo Nacional.—Ministerio de Hacienda y Tesoro.—Sección Consular y de Naves, — Ramo: Marina Mercante Nacional.—Resolución número 3696, Panamá, 2 de Mayo de 1953.

Previo cumplimiento de los requisitos legales y mediante Diligencia de Matrícula S.N., expedida por el Cónsul General de la República de Panamá en Nueva York el 26 de Enero de 1953, se declaró inscrita provisionalmente en el Registro de la Marina Mercante Nacional la nave denominada "Ypsilon" (Ex: "Senglobe");

En atención a que los interesados solicitan se inscriba definitivamente en el Registro de la Marina Mercante Nacional la mencionada nave, y se le expida Patente Permanente respectiva, ya que los derechos de nacionalización de esta nave han sido pagados e ingresados al Tesoro Nacional mediante Liquidación N° 3312 de 6 de Marzo de 1953, por lo tanto,

SE RESUELVE:

Declarar nacional y ordenar la expedición de la Patente Permanente de navegación de la nave cuyas características se expresan a continuación:

Nombre de la Nave: "Ypsilon" (Ex: "Senglobe").

Propietario: Navegantes Compañía Armadora, S. A.

Domicilio: Panamá, República de Panamá.
Representante: Icaza, González-Ruiz & Aleman.

Tonelaje: Neto: 4449 Bruto: 7256

Letras de Radio: H P C J

Patente Provisional: 1651 NY

Regístrate, comuníquese y publíquese.

JOSE A. REMON CANTERA.

El Ministro de Hacienda y Tesoro,

ALFREDO ALFMAN.

Ministerio de Educación

NOMBRAIMIENTOS

DECRETO NUMERO 571

(DE 6 DE JULIO DE 1953)

por el cual se nombra un Director Especial en la Provincia de Coelé.

El Presidente de la República,
en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo único: Nómbrase al señor Medardo Villarreal, Director Especial de 3^a Categoría en la Escuela República de España, Provincia Coelé, en reemplazo de Juan B. de Bell, quien pasó a otra escuela.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los seis días del mes de Julio de mil novecientos cincuenta y tres.

JOSE A. REMON CANTERA.

El Ministro de Educación,

VICTOR C. GARCIA

**DECRETO NUMERO 572
(DE 6 DE JULIO DE 1953)**
por el cual se nombra una Maestra de Economía Doméstica en la Provincia de Veraguas.

*El Presidente de la República,
en uso de sus facultades legales,*

DECREA:

Artículo único: Nómbrase a Edelmira Ospina de Bonilla, Maestra de Economía Doméstica de 2^a Categoría en la Escuela Pedro Arrocha Grasell, Provincia Escolar de Veraguas, en reemplazo de Clara M. de González, quien fue jubilada.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los seis días del mes de Julio de mil novecientos cincuenta y tres.

JOSE A. REMON CANTERA.

El Ministro de Educación,

VICTOR C. URRUTIA.

REGLAMENTASE EL ACAPITE C) DEL ARTICULO 2º DE LA LEY 11 DE 1951

**DECRETO NUMERO 573
(DE 7 DE JULIO DE 1953)**

por el cual se reglamenta el aparte *c)* del Artículo 2º de la Ley 11 de 1951, en lo referente a la elección de los tres maestros que formarán parte de la Comisión Permanente del Escalafón.

*El Presidente de la República,
en uso de sus facultades legales,*

CONSIDERANDO:

Que el Aparte C) del Artículo 2º de la Ley 11 de 1951, faculta al Ministerio de Educación para reglamentar la forma de la elección por medio de la cual se deben escoger los tres maestros que han de formar parte de la Comisión Permanente del Escalafón.

Que es necesario dictar algunas medidas reglamentarias sobre la instalación y organización de dicha Comisión.

DECREA:

Artículo 1º La elección de los tres maestros en servicio que han de formar parte de la Comisión Permanente de Escalafón se efectuará el mismo día en cada uno de los distritos de la República, bajo la dirección de la respectiva Junta Municipal de Educación.

Parágrafo: Los tres maestros a los que se refiere el presente artículo serán escogidos de sendas ternas, correspondiéndole tres suplentes a cada candidato principal, que presentarán las siguientes Asociaciones con Personalidad Jurídica:

Uno (1) por la Asociación Nacional de Educación.

Uno (1) por la Asociación Pro-Educación Nacional.

Uno (1) por el Magisterio Patrio en Unida.

Artículo 2º Cada Junta Municipal de Educación designará como scrutadores, el día anterior a la elección, a tres personas honorables residentes en la cabecera del respectivo Distrito. Correspondrá a tales scrutadores contar, en presencia de los miembros de la Junta, los votos emitidos por los maestros del Distrito.

Si al terminar la votación faltare alguna de

las personas designadas como scrutadores por la Junta Municipal de Educación, los scrutadores presentes procederán en seguida a sustituirla por otra que reúna las mismas condiciones de honestidad y residencia.

Artículo 3º La elección de los tres maestros que han de ser miembros de la Comisión Permanente de Escalafón se efectuará cada dos años, a partir del actual, el último viernes del mes de Julio.

Artículo 4º La Comisión Permanente de Escalafón se instalará cada dos años en la ciudad capital, treinta días después de la elección de que trata este reglamento.

Artículo 5º En la misma fecha y forma en que se eligen los tres maestros que formarán parte de la Comisión Permanente de Escalafón, se escogerán tres suplentes. Estos se denominarán primero, segundo y tercer suplentes, de acuerdo con el número de votos que cada uno obtenga en la elección.

Artículo 6º Resultarán electos, para el cargo de miembros de la Comisión Permanente de Escalafón, los tres maestros que obtengan dentro de las ternas presentadas por las Asociaciones de que trata el parágrafo del artículo 1º del presente Decreto, el mayor número de votos al hacerse el cómputo de los sufragios emitidos en todos los distritos de la República.

Resultarán electos primeros, segundo y tercer suplentes, los tres candidatos para tales cargos que, en su orden, obtengan dentro de las ternas presentadas por las Asociaciones de que trata el Parágrafo del artículo 1º del presente Decreto, el mayor número de votos en el respectivo cómputo de los votos emitidos en todos los distritos de la República.

Artículo 7º Los suplentes, una vez electos, deben residir en la ciudad capital y reemplazar, en su orden, a los maestros que forman parte de la Comisión Permanente de Escalafón, en caso de faltas temporales o absolutas de éstos.

Artículo 8º El Director de Educación Primaria y el Jefe de Estadística y Archivos serán reemplazados en sus faltas temporales o absolutas, como miembros de la Comisión Permanente de Escalafón, por sus respectivos Asistentes.

Artículo 9º En la elección a que se refiere este reglamento, sólo podrán y deberán votar los maestros en actividad o con licencia legalmente concedida.

Artículo 10. No podrán actuar simultáneamente como miembros de la Comisión Permanente de Escalafón quienes tengan parentesco, dentro del cuarto grado de consanguinidad o segundo en afinidad, con cuatrillizos otros miembros de dicha Comisión.

Artículo 11. El Ministerio de Educación comunicará a los maestros de la República, por conducto de las Inspecciones Provinciales de Educación y por medio de la prensa, la fecha de las elecciones de que así se trate a fin de que puedan participar con amplitud y libertad en la selección de sus representantes.

Artículo 12. Podrán nombrar observadores en estas elecciones las agrupaciones o asociaciones de maestros que así lo soliciten al Ministerio de Educación. Tales agrupaciones deberán comunicar al Ministerio y a las Juntas Municipales de Educación, treinta días antes de la fecha de las

elecciones, el nombre de sus respectivos observadores.

Parágrafo: (Transitorio) Para las elecciones este año, la comunicación de que trata este artículo deberá ser hecho ocho días antes de la celebración de las mismas.

Artículo 13. La votación para las elecciones de que trata este reglamento será directa y secreta, y para tal efecto el Ministerio de Educación distribuirá oportunamente las papeletas adecuadas a las Juntas Municipales de Educación.

Artículo 14. Las Juntas Municipales de Educación deberán determinar, ocho (8) días antes de la elección, la o las escuelas en donde se colocarán las urnas, o informará en seguida sobre ello a los maestros del Distrito respectivo.

Artículo 15. La votación comenzará a las ocho de la mañana del día señalado y terminará a las doce meridiano del mismo día. El Presidente de la Junta Municipal de Educación ordenará tocar la campana de la escuela en donde se efectúa la elección, o dará cualquier otra señal apropiada, para indicar la hora en que comenzará y terminará la votación.

Artículo 16. Una vez terminada la votación, los escrutadores de que trata el artículo segundo de este reglamento procederá a contar los votos. La Junta Municipal de Educación levantará por cuadriplicado un acta de dicho escrutinio, la cual firmarán los miembros de dicha Junta y los escrutadores designados por la misma. Una copia de esta acta será enviada al Inspector Provincial; otra al Presidente de la Junta Municipal de Educación del Distrito cabecera de la Provincia respectiva, junto con los votos emitidos; otra al Ministerio de Educación; y la otra quedará en los archivos de la Junta Municipal de Educación del Distrito.

Artículo 17. Las Juntas Municipales de Educación de los Distritos cabeceras de Provincia revisarán las actas y votos enviados por las Juntas Municipales de Educación para computar los resultados de las votaciones efectuadas en todos los distritos de la Provincia y levantarán un acta, en triplicado, del resultado de las elecciones en la respectiva Provincia. Una copia de dicha acta será enviada al Ministerio de Educación; otra al Presidente de la Junta Municipal de Educación del Distrito de Panamá, con los votos de toda la Provincia y la otra permanecerá en los archivos de la Junta que hace el cómputo.

Artículo 18. La Junta Municipal de Educación del Distrito de Panamá computará los resultados de las votaciones en toda la República a base de las actas y los votos enviados por las Juntas Municipales de Educación de los Distritos cabeceras de Provincias, y levantará un acta en duplicado. Una copia de ésta será enviada al Ministerio de Educación y la otra quedará en los archivos de la Junta.

Parágrafo: Los observadores de las agrupaciones magisteriales tienen derecho a pedir una copia del acta del escrutinio en el lugar donde ellos han actuado, cuando así lo estimen necesario.

Artículo 19. Los Inspectores Provinciales de Educación nombrarán representantes del Ministerio en cada uno de los Distritos de la Provincia respectiva para los efectos de estas elecciones,

y los propios Inspectores actuarán como representantes del Ministerio en el Distrito cabecera de cada Provincia.

Artículo 20. Las quejas o controversias que susciten estas elecciones serán tramitadas ante la respectiva Junta Municipal de Educación.

Las apelaciones por las decisiones de este primer tribunal serán decididas por la Junta Municipal de Educación del Distrito cabecera de la respectiva Provincia.

La Junta Municipal de Educación del Distrito de Panamá conocerá de las apelaciones que se interpongan contra las decisiones de las Juntas Municipales de Educación de los Distritos cabeceras de Provincia.

Artículo 21. Las quejas o controversias de que trata el anterior artículo sólo podrán promoverse dentro de los seis (6) días siguientes a la fecha de la elección, si se refieren hechos relativos a dichas elecciones y dentro de los seis (6) días siguientes a la fecha en que la respectiva Junta Municipal de Educación adopte la decisión contra la cual se reclama, si se refieren a decisiones de dichas Juntas.

Artículo 22. Queda derogado el Resuelto N° 286, de 18 de Julio de 1951, expedido por el Ministerio de Educación.

Artículo 23. El presente Decreto comenzará a regir desde su sanción.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los siete días del mes de Julio de mil novecientos cincuenta y tres.

JOSE A. REMON CANTERA

El Ministro de Educación.

VICTOR C. URIBETIA

CONCEDESE UNAS LICENCIAS

RESUELTO NÚMERO 61

República de Panamá.—Ministerio de Educación. Secretaría del Ministerio.—Resuelto número 61.—Panamá, Febrero 29 de 1954.

El Ministro de Educación,
por instrucciones del Presidente de la República.

Vistas las solicitudes de licencia por enfermedad y los certificados médicos presentados por los señores Aleyda Bernal U., Alfonso López W. y Manuel Herrera P.,

RESUELVE:

Artículo primero: Conecétese licencia por enfermedad, con derecho a sueldo, de conformidad con lo que establece el artículo 8º del Decreto N° 681, de 20 de Junio de 1952, a las siguientes personas, así:

Aleyda Bernal Bernal U., Oficial de 6^a Categoría en el Departamento de Economía Escuela y Contabilidad, treinta (30) días a partir del 25 de Enero de 1954;

Alfonso López W., Oficial de 2^a Categoría en la Imprenta Nacional, treinta (30) días a partir del 1º de Enero de 1954;

Artículo segundo: Conecétese al señor Manuel Herrera P., maestro de grado en la escuela P. Nogana, Provincia Escolar de Darién, treinta (30) días de licencia, por enfermedad, sin sueldo, a

partir del 1^o de Enero de 1954, pero con derecho a estado docente, de conformidad con lo que establece el artículo 16 del Decreto N° 681, de 20 de Junio de 1952.

VICTOR C. URRUTIA.
El Secretario del Ministerio,
Fernando Díaz G.

CONCEDESE UNAS VACACIONES

RESUELTO NUMERO 65

República de Panamá.—Ministerio de Educación. Secretaría del Ministerio.—Resuelto número 65.—Panamá, Febrero 24 de 1954.

El Ministro de Educación,
por instrucciones del Presidente de la República.

Vistas las solicitudes de vacaciones presentadas, que se hacen de conformidad con las disposiciones vigentes y con la aprobación de sus respectivos jefes inmediatos,

RESUELVE:
Conceder las vacaciones solicitadas, con derecho a sueldo, así:

Sara M. de Arce, Profesora de Educación Secundaria al servicio de la Biblioteca Nacional, un mes a partir del 1^o de Marzo, por el periodo de servicio que va del 25 de Julio de 1952 al 24 de Junio de 1953;

Ida García, Bibliotecaria de 3^a Categoría en la Escuela Pedro J. Sosa, un mes a partir del 15 de Marzo, por el periodo de servicio que va del 8 de Febrero de 1953 al 7 de Enero de 1954;

Fredesvinda Cornejo, Bibliotecaria de 5^a Categoría en la Biblioteca "José M^a Pinilla Urrutia"—Natal—, un mes a partir del 1^o de Marzo, por el periodo de servicio que va del 1^o de Junio de 1952 al 30 de Abril de 1953.

VICTOR C. URRUTIA.
El Secretario del Ministerio,
Fernando Díaz G.

MODIFICASE UN RESUELTO

RESUELTO NUMERO 66

República de Panamá.—Ministerio de Educación. Secretaría del Ministerio.—Resuelto número 66.—Panamá, 24 de Febrero de 1954.

El Ministro de Educación,
por instrucciones del Presidente de la República.

RESUELVE:

Modifíquese el Resuelto N° 48, de 9 de febrero de 1954, así:

1.—Infórmese a la señora Rosa E. R. de Mata que puede volver a ocupar su cargo de profesora regular de matemáticas en el Colegio "Abel Bravu" si 25 de febrero de 1954; y al señor Raúl O. Celso, quien la reemplaza interinamente, désele las gracias por los servicios prestados.

2.—Infórmese a la señora Nora P. de Botacio que puede volver a ocupar su cargo de maestra de grado en la escuela Cerro Redondo, Municipio

de La Mesa, Provincia Escolar de Veraguas, el 28 de febrero de 1954.

VICTOR C. URRUTIA.

El Ministro de Educación,

Fernando Díaz G.

INFORMASE A UNAS SEÑORAS QUE PUEDEN VOLVER A OCUPAR SUS CARGOS

RESUELTO NUMERO 67

República de Panamá.—Ministerio de Educación. Secretaría del Ministerio.—Resuelto número 67.—Panamá, 24 de febrero de 1954.

El Ministro de Educación,
por instrucciones del Presidente de la República,
CONSIDERANDO:

Que la señorita Elvia H. Ruiz S. solicita su regreso al cargo de maestra de grado en la escuela Tomás Herrera N° 1, Provincia Escolar de Herrera, del cual se separó a partir del 19 de mayo de 1952, en uso de licencia, sin sueldo, para que realizará estudios de perfeccionamiento profesional en el "Texas State College for Women", Denton, Texas, Estados Unidos de Norte América;

Que la señorita Ruiz comprobó, con copia fotostática del Diploma, que obtuvo el título de "Bachelor of Arts" en el "Texas State College for Women", Denton, Texas, Estados Unidos de Norte América, el cual se encuentra registrado en este Ministerio bajo el número 11.734;

RESUELVE:
Infórmese a la señorita Elvia H. Ruiz S. que puede volver a ocupar su cargo de maestra de grado en la escuela Tomás Herrera N° 1, Provincia Escolar de Herrera, a partir del 1^o de Marzo de 1954; y a las señoritas Nora A. de Botello y Edilma G. de Peralta, quienes la reemplazan interinamente, désele las gracias por los servicios prestados;

Reconócese a la señorita Ruiz el estado docente durante el lapso comprendido entre el 19 de mayo de 1952 y el 28 de febrero de 1954, de conformidad con lo que establece el artículo 1^o de la Ley 11, de 26 de enero de 1951.

VICTOR C. URRUTIA.

El Secretario del Ministerio,

Fernando Díaz G.

RESUELTO NUMERO 68

República de Panamá.—Ministerio de Educación. Secretaría del Ministerio.—Resuelto número 68.—Panamá, 24 de febrero de 1954.

El Ministro de Educación,
por instrucciones del Presidente de la República,
CONSIDERANDO:

Que los señores Carlos A. Carrón, Santander Tristán, Camila Martínez y Nicacio A. Vergas solicitan el regreso a sus cargos del cual se separaron a partir del 1^o de mayo de 1952, para hacer estudios en el Centro Regional de Patzcuaro, México;

Que por Resuelto N° 400, de 5 de agosto de 1952, se les concedió el permiso solicitado, a partir del 1º de mayo de 1952, para que realizaran estudios en el Centro Regional de Patzcuaro, México, en virtud de los Contratos N° 1426, 1423, 1427 y 1425, que les concede becas por todo el tiempo necesario, de acuerdo con el programa de estudios del Centro Regional;

Que el Centro Regional de Educación Fundamental para la América Latina les expidió el título de "Especialista en Educación Fundamental", "por haber seguido regularmente los cursos de información e investigación y realizado los trabajos de campo en las comunidades rurales y de adiestramiento en la producción de materiales educativos, durante el período comprendido entre el 1º de junio de 1952 y el 30 de noviembre de 1953;"

RESUELVE:

Infórmese a los señores Carlos A. Carrión, Santander Tristán, Camila Martínez y Nicacio A. Vargas que pueden volver a ocupar sus cargos de Director en la escuela Llano de Piedras, Provincia Escolar de Los Santos; Inspector en la Escuela Normal "J. D. Arosemena"; maestra de grado en la escuela República de Costa Rica y Director de la escuela Pedregal, de la Provincia Escolar de Panamá, respectivamente, a partir del 1º de diciembre de 1953;

Reconócese a los señores arriba indicados el estatuto docente durante el lapso comprendido entre el 1º de mayo de 1952 y el 30 de noviembre de 1953, de conformidad con lo que establece el artículo 1º de la Ley 11, de 26 de enero de 1951.

VICTOR C. URRUTIA.

El Secretario del Ministerio,

Fernando Díaz G.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias

RECONOCENSE SUELDOS EN CONCEPTO DE VACACIONES PROPORCIONALES

RESUELTO NUMERO 3371

República de Panamá.—Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.—Departamento Administrativo.—Resuelto número 3371.—Panamá, Febrero 23 de 1953.

El Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias, en nombre y por autorización del Excelentísimo señor Presidente de la República,

CONSIDERANDO:

Que el señor Carlos Zacerisón, ex-ayudante Tractorista en el Instituto Nacional de Agricultura, Divisa, solicita que se le reconozca y pague el sueldo correspondiente a diez (10) días de vacaciones proporcionales a que tiene derecho según lo dispuesto por el Código del Trabajo y por haber prestado servicios continuos (del 23 de Julio de 1951 al 9 de Diciembre de la misma fecha).

Que a la vez dicho señor solicita que se le reconozca y pague el sueldo correspondiente a una

(1) semana de pre-aviso a que tiene derecho por haber prestado servicios continuos durante el término antes indicado.

RESUELVE:

Reconocer al expresado señor Zacerisón, las vacaciones proporcionales que solicita en los términos antes indicados y de conformidad con lo que establece el artículo 170 del Código de Trabajo.

Reconocer a la vez a dicho señor una semana de pre-aviso a que tiene derecho según lo dispuesto en el artículo 78 del Código de Trabajo. Comuníquese y publíquese.

El Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias,

TEMISTOCLES DÍAZ Q.

El Secretario de Agricultura,

Alfonso Tejeira.

RESUELTO NUMERO 3372

República de Panamá.—Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.—Departamento Administrativo.—Resuelto número 3372.—Panamá, Febrero 21 de 1953.

El Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias, en nombre y por autorización del Excelentísimo señor Presidente de la República,

CONSIDERANDO:

Que el señor Roberto Mirones, ex-distribuidor de Tierras en el Fomento Agrícola de Herrera y Los Santos, solicita que se le reconozca y pague el sueldo correspondiente a una (1) semana de pre-aviso a que tiene derecho por haber prestado servicios continuos (del 1º de Marzo de 1952 al 15 de Julio del mismo año).

RESUELVE:

Reconocer al expresado señor Mirones, el pre-aviso que solicita en los términos antes indicados y de conformidad con lo que establece el artículo 78 del Código de Trabajo. Comuníquese y publíquese.

El Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias,

TEMISTOCLES DÍAZ Q.

El Secretario de Agricultura,

Alfonso Tejeira.

Ministerio de Trabajo, Previsión Social y Salud Pública

CREANSE UNOS CARGOS

DECRETO NÚMERO 523

(DE 18 DE JUNIO DE 1953)

por el cual se crean unos cargos en el Hospital Santo Tomás.

El Presidente de la República,
en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo primero: Crease el cargo de Médico Cirujano Jefe de Sección de 4^a categoría, (Cirujano 1^{er} Ad-Honorem).

Parágrafo: Este nombramiento tiene vigencia a partir del 16 de Junio de 1953.

Artículo segundo: Créase el cargo de Médico Interno de 1^a categoría, (Ad-Honorem).

Artículo tercero: Créase el cargo de Médico Interno de 1^a categoría, (Ad-Honorem).

Parágrafo: Estos nombramientos tienen vigencia a partir del 1^o de Junio de 1953.

Dado en la ciudad de Panamá, a los dieciocho días del mes de Junio de mil novecientos cincuenta y tres.

JOSE A. REMON CANTERA.

El Ministro de Trabajo, Previsión Social y Salud Pública,

RICARDO M. ARIAS E.

NOMBRAMIENTOS

DECRETO NUMERO 534

(DE 20 DE JUNIO DE 1953)

por el cual se hacen unos nombramientos en la Sección de Ingeniería Sanitaria.

El Presidente de la República,
en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo único: Nómbrase al siguiente personal en la Sección de Ingeniería Sanitaria, para prestar servicios en la ciudad de Bocas del Toro, con cargo al artículo 1029, así:

Alejandro Small, Albañil Subalterno de 1^a categoría (con funciones de capataz).

Tomas Forquist, Peón Subalterno de 5^a categoría.

Simons Stevens, Peón Subalterno de 5^a categoría.

Ambrosio Goff, Peón Subalterno de 5^a categoría.

Parágrafo: Estos nombramientos tienen vigencia a partir del 16 de Junio de 1953.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los veinte días del mes de Junio de mil novecientos cincuenta y tres.

JOSE A. REMON CANTERA.

El Ministro de Trabajo, Previsión Social y Salud Pública,

RICARDO M. ARIAS E.

DECRETO NUMERO 535

(DE 20 DE JUNIO DE 1953)

por el cual se hace un nombramiento en la Inspección General de Trabajo.

El Presidente de la República,
en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo único: Nómbrase al señor Virgilio Mejia Iba, Portero de 2^a categoría, al servicio de la Inspección General de Trabajo, en reemplazo de José de los Reyes M., cuyo nombramiento se deshizo insusistente.

Parágrafo: Este Decreto tiene vigencia a partir del 16 de Junio de 1953.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los veinte días del mes de Junio de mil novecientos cincuenta y tres.

JOSE A. REMON CANTERA.

El Ministro de Trabajo, Previsión Social y Salud Pública,

RICARDO M. ARIAS E.

CONCEDESE UNA LICENCIA

RESOLUCION NUMERO 145

República de Panamá.—Órgano Ejecutivo Nacional.—Ministerio de Trabajo, Previsión Social y Salud Pública.—Resolución número 145.—Panamá, 21 de Diciembre de 1953.

El Presidente de la República,
en uso de sus facultades legales,

CONSIDERANDO:

Que mediante oficio N° 1698 de 18 de Noviembre de 1953, el Consejo de Gabinete autorizó la licencia de (3) meses al Dr. Ignacio Fábrega, Médico Jefe de Servicio de 4^a categoría en el Hospital Santo Tomás, para hacer estudios de especialización en Cirugía Plástica.

RESUELVE:

Conceder tres (3) meses de licencia con derecho a sueldo de acuerdo con autorización de Consejo de Gabinete en virtud de lo que dispone el ordinal 3º del Artículo 6º del capítulo 8º del Código Sanitario, al Dr. Ignacio Fábrega, Médico Jefe de Servicio de 4^a categoría al servicio del Hospital Santo Tomás, a partir del 16 de Noviembre de 1953.

Comuníquese y publíquese.

JOSE A. REMON CANTERA.

El Ministro de Trabajo, Previsión Social y Salud Pública,

RICARDO M. ARIAS E.

RECONOCSE UNOS SOBRESUELDOS

RESOLUCION NUMERO 146

República de Panamá.—Órgano Ejecutivo Nacional.—Ministerio de Trabajo, Previsión Social y Salud Pública.—Resolución número 146.—Panamá, 21 de Diciembre de 1953.

El Presidente de la República,
en uso de sus facultades legales,

RESUELVE:

De conformidad con lo dispuesto en la Ley 55 de 1946 se reconocen sobresueldos a las siguientes Enfermeras de Salud Pública, cuyos nombres aparecen a continuación, en las condiciones que en cada se especifican así:

Mercedes Chong, 1^o sobresuelo, a partir del 1º de Mayo de 1953, Hospital Santo Tomás.

Carlina González de Bateman, 1^o sobresuelo, a partir del 1º de Septiembre de 1953, Dispensario Anti-Tuberculoso.

Comuníquese y publíquese.

JOSE A. REMON CANTERA.

El Ministro de Trabajo, Previsión Social y Salud Pública,

RICARDO M. ARIAS E.

CONCEDENSE PERMISOS DE IMPORTACION

RESUELTO NUMERO 312-N

República de Panamá.—Ministerio de Trabajo, Previsión Social y Salud Pública.—Departamento Nacional de Salud Pública.—Ramo de Narcóticos.—Resuelto N° 312-N.—Panamá, 25 de Noviembre de 1952.

El señor Federico Palm, representante de "Laboratorios Extranjeros" Sharp & Dohme Inc., establecida en esta ciudad, pide por medio del memorial correspondiente, a este despacho se le conceda permiso para importar de la casa Sharp & Dohme Inc., de E. U. A. y para fines exclusivamente medicinales o científicos, los narcóticos que a continuación se detallan:

Muestras gratis: 175 (ciento setentacinco) frascos de 60 cc Jarabe Sedatole, contiene 0.11 gms. en cada 100 cc lo que da un total de 11.55 gramos de Sulfato de Codeína.

En vista de que el postulante ha comprobado de manera legal:

1º—Que es persona autorizada para expedir drogas narcóticas;

2º—Que las drogas serán destinadas a fines exclusivamente medicinales dentro del territorio de la República y que no serán reexportadas, y,

3º Que no tiene existencia suficiente para atender a la demanda de tales narcóticos.

SE RESUELVE:

De conformidad con el artículo 193 del Código Sanitario, y demás disposiciones reglamentarias sobre la materia, se concede al señor Federico Palm permiso para que importe al país, y para los fines indicados, los narcóticos descritos.

Debe ser entendido que el artículo de que se trata, no ha sido pedido todavía; de lo contrario, la importación será considerada ilegal.

Regístrese y comuníquese.

El Director General del Departamento Nacional de Salud Pública,

Alberto E. Cairo S., MD.

El Jefe de la Sección de Farmacia, Alimentos y Nutrición,

Gilberto E. Morales.

RESUELTO NUMERO 313-N

República de Panamá.—Ministerio de Trabajo, Previsión Social y Salud Pública.—Departamento Nacional de Salud Pública.—Ramo de Narcóticos.—Resuelto número 313-N.—Panamá, 27 de Noviembre de 1952.

El señor Rolando Agostini, propietario de la farmacia "Nacional" establecida en esta ciudad, pide por medio del memorial correspondiente, a este despacho, se le conceda permiso para impon-

tar de la casa Hoffmann La Roche de Basilea, Suiza, y para fines exclusivamente medicinales o científicos, los narcóticos que a continuación se detallan:

Cincuenta (50) cajas de 6 ampollas Pnatepón e u contiene 0.01 gr. lo que da un total de 3.00 gramos de Morfina.

En vista de que el postulante ha comprobado de manera legal:

1º—Que es persona autorizada para expedir drogas narcóticas;

2º—Que las drogas serán destinadas a fines exclusivamente medicinales dentro del territorio de la República y que no serán reexportadas, y,

3º Que no tiene existencia suficiente para atender a la demanda de tales narcóticos.

SE RESUELVE:

De conformidad con el artículo 193 del Código Sanitario, y demás disposiciones reglamentarias sobre la materia, se concede al señor Rolando Agostini permiso para que importe al país, y para los fines indicados, los narcóticos descritos.

Debe ser entendido que el artículo de que se trata, no ha sido pedido todavía; de lo contrario, la importación será considerada ilegal.

Regístrese y comuníquese.

El Director General del Departamento Nacional de Salud Pública,

Alberto E. Cairo S., MD.

El Jefe de la Sección de Farmacia, Alimentos y Nutrición,

Gilberto E. Morales.

AVISOS Y EDICTOS

A V I S O

Cumpliendo con la disposición contenida en el Artículo 777 del Código de Comercio, por este medio hago saber al público en general que he comprado al señor Humberto José Vaglio el negocio que viene operando en el número 866 del Paseo Lefevre de esta ciudad, bajo el nombre de "El Paraíso". Así consta en la Notaria Pública número 1069 de 12 de Mayo de 1954, de la Notaría Tercera del Circuito de Panamá.

Panamá, Mayo 13 de 1954.

Alberto E. Cairo S., MD.
Céd. 17-32171

L. 6589
(Tercera publicación)

ALBERTO JOSE BAKSALLA

Notario Público Tercero del Circuito de Panamá, con cédula de identidad personal número 17-7745.

CERTIFICADO:

Que por Escribano Público número 1015, de 12 de Mayo de 1954, extendida en la Notaría n.º 1069, los señores Antonio Gracianogna y Alberto Tafuri Perrone, declararon disuelta y liquidada la sociedad colectiva, denominada "Responsabilidad Limitada", constituida por ellos y suscrita al Tomo 290 de Personas Mercantil, Folio 457, Asiento Núm. 2.

Que con motivo de dicha liquidación, el señor Alberto Tafuri Perrone adquirió el nombre y razón de la anterior sociedad.

Para constancia exiendo al presente certificado, en la ciudad de Panamá, a los trece (13) días del mes de Mayo de mil novecientos cincuenta y cuatro (1954).

ALBERTO J. BAKSALLA
Notario Tercero del Circuito

L. 6749
(Primera publicación)

GACETA OFICIAL, VIERNES 21 DE MAYO DE 1954

13

EDICTO EMPLAZATORIO

El suscrito Juez Segundo del Circuito de Panamá, por medio del presente edicto,

EMPLAZA:

Al señor David Marvin Horne, militar, mayor de edad, norteamericano, casado, cuyo paradero actual se ignora, para que dentro del término de treinta días hábiles, contados desde la fecha de la última publicación del presente edicto, comparezca al tribunal tan si o por medio de apoderado a hacer valer sus derechos dentro del juicio de divorcio que en su contra ha propuesto su esposa Beryl Leonora Chen de Horne, advirtiéndole que si así no lo hiciere dentro del término expresado, se le nombrará un defensor de ausente con quien se continuará el juicio.

Por tanto, se fija este edicto emplazatorio en lugar visible de la Secretaría del Tribunal, hoy once de mayo de mil novecientos cincuenta y cuatro; y se tiene copia del mismo a disposición de la parte interesada para su publicación.

El Juez.

El Secretario.

L. 6706
(Única publicación)

Jorge A. Rodríguez Ryan.
Eduardo Fregoso, Maestro.

EDICTO EMPLAZATORIO

El suscrito Juez Tercero del Circuito de Panamá, por medio del presente, al público:

HACE SABER:

Que en el juicio de sucesión instaurada de Antonio Vigna se ha dictado un auto cuya parte resolutiva dice así: "Juzgado Tercero del Circuito.—Panamá, Mayo, cuadre de mil novecientos cincuenta y cuatro.

Vistos: ...

Por lo anteriormente expuesto, el suscrito Juez Tercero del Circuito de Panamá, admite su trámite judicial en nombre de la República y por autoridad de la Ley DE CLARA:

Que esta abierta la sucesión intestada de Antonio Vigna, desde el día 26 de febrero de 1954, fecha en que ocurrió su fallecimiento;

Que es su heredero, sin perjuicio de terceros, Mario Antonio Vigna, en su condición de hijo del difunto, y OLE DENA:

Que comparezcan a estas a declarar en este juicio todas las personas que se crean con derecho a ello.

Que se fije y publique el edicto de que trata el artículo 1601 del Código Judicial.

Cópiale y notifíquese.—(fdo.) Raúl D. Cordero, (fdo.) José C. Pinilla, Secretario."

Por tanto, se fija el presente edicto en lugar visible de la Secretaría del Tribunal hoy entorno de mayo de mil novecientos cincuenta y cuatro.

El Juez.

El Secretario.

L. 6788
(Primera publicación)

Raúl D. Cordero.

José C. Pinilla.

EDICTO NÚMERO 28-T

El suscrito Gobernador de la Provincia de Herrera, al público,

HACE SABER:

Que la señora Euda Navarro de Cordero ha comprado a título de compra a esta Administración de Tierras un globo de terreno ubicado en Las Margaritas, Distrito de San Carlos con una superficie de cuatro hectáreas, en ochocientos mil cincuenta y seis metros cuadrados, en Hrs. 8,592' m.c. y comprendido dentro de los siguientes límites:

Norte: parcela 1 y 2 de la actividad rural de Julio Pineda.

Sur: tierras anchangales a Ruth P. de Vannimo.

Este: Carlos Navarro y Ruth P. de Vannimo.

Oeste: tierras nacionales.

Por tanto, se fija el presente Edicto en lugar visible

de este Despacho y en la Alcaldía del Distrito de San Carlos, por un término de treinta días hábiles, para que todo aquél que se considere lesionado en sus derechos los haga valer en tiempo oportuno.

El Gobernador.

ALBERTO ALEMÁN.

Dolys de Medina,

L. 6768
(Única publicación)

EDICTO NÚMERO 29-T

El suscrito Gobernador de la Provincia de Panamá, al público:

HACE SABER:

Que el señor Alejandro Sánchez Coronado, en su nombre y en representación de su esposa Remualda Herrera y de sus hijas menores, Ofelia, Plácida, y Rosa Elena Coronado, ha solicitado a esta Administración Provincial de Tierras y Bosques a título gratuito un globo de terreno ubicado en el Corregimiento del Espino, Distrito de San Carlos, con una superficie de treinta y una hectáreas con dos mil doscientos noventa y siete metros cuadrados (31 Hrs. 2,297 m.c.) y comprendido dentro de los siguientes límites:

Norte: tierras nacionales;

Sur: Marcellina Sánchez y Justo Navarro;

Este: tierras nacionales;

Oeste: Río Corozal.

Por lo tanto, se fija el presente Edicto en lugar visible de este Despacho y en la Alcaldía del Distrito de San Carlos, por un término de treinta días hábiles, para que todo aquél que se considere lesionado en sus derechos los haga valer en tiempo oportuno.

El Gobernador.

ALBERTO ALEMÁN.

Dolys de Medina,

L. 6768
(Única publicación)

EDICTO

El suscrito Gobernador de la Provincia-Administrador Provincial de Tierras y Bosques,

HACE SABER:

Que el señor Efraín Martínez ha solicitado por compra a la Nación un globo de terreno nacional, con una capacidad de cuarenta y ocho hectáreas con cuatro mil quinientos en tres cuadras (18 hrs. 4,500 M.C.), ubicado en la vereda Carrizalito de Nuevo San Juan, Distrito y Provincia de Chiriquí, al haberlo de la manera siguiente:

Norte y Sur: con terrenos de propiedad del señor Efraín Martínez, Este: terreno nacional y por el Oeste con la vereda Sirriana.

En cumplimiento a lo establecido por el artículo 61 de la Ley 29 de 1928, se fija el presente Edicto en lugar visible de este Despacho y en la Corregiduría de Nuevo San Juan por el término de treinta días hábiles para todo aquél que se crea con derecho los haga valer en tiempo oportuno.

Firmado hoy 13 de Mayo de 1954.

El Gobernador-Administrador de Tierras,

José María González C.

El Oficial de Tierras,

Genaro Cucillo.

L. 6768

(Única publicación)

EDICTO NÚMERO 12

El suscrito Gobernador de Herrera, Admón. Provincial de Tierra y Bosque, hace lo establecido en la Ley al público,

L. 6768
H. 1949

Que el señor Francisco Martínez V. Roldán, mayor de edad, radicado en ejercicio de esta localidad y Cédula N° 24-2570, en memoria de fecha 3 de Febrero de 1953 dirigido a esta Gobernación de Herrera, Admón.

Provincial de Tierras y Bosques, solicita para sus mandantes señores Prefecto y Julio Rodriguez Franco, varones, mayores de edad, solteros, padres de familia, panameños, agricultores y cedulados Nos. 60-8937 29-1233, todos vecinos del Distrito de Ocú y para sus menores hijos, Luis, Juan Bautista, Jorge y Bruno Rodriguez, de 12, 10, 5 y 3 años por su orden. Y para Simona Rodriguez de 3 años hija de Julio Rodriguez Franco, se les expida título de propiedad en gracia, sobre el globo de terreno denominado "Quebrada La Llana" y "Vto. Del Conejo" ubicado ubicado en jurisdicción del Distrito de Ocú, de una capacidad superficie de cuarenta y tres hectáreas con nueve mil setecientos metros cuadrados (43 Hts. 9,700 M.C.) alinderado así: Norte, camino de Cítr, por el desdicho de la carretera que va para Pese y el Río La Villa; Sur, Río La Villa; Este, terreno de Manuel Salvador Quintero y Oeste, terreno de Manuel Medina. El Segundo "El Pavital", de una capacidad superficie de doce hectáreas cinco mil ciento cincuenta metros cuadrados (12 Hts. 5,300 M.C.) alinderado así: Norte, terreno de Venecia Calderón y de Roque Balmazuri; Sur, camino de la carretera de Pese al Río La Villa y camino de La Arena al Río La Villa; Este, camino de La Arena al Río La Villa y Oeste, carretera de Chitré a Pese y camino de la carretera de Pese al Río La Villa.

Y, para que sirva de formal notificación al público, para que todo el que se considere perjudicado con esta solicitud, haga valer sus derechos en tiempo oportuno, se fija el presente Edicto en lugar visible de este Despacho por el término de Ley, se envía copia a la Alcaldía del Distrito de Ocú para los mismos fines y otra copia se remite a la Sección Segunda del Ministerio de Hacienda y Tesoro, para los efectos de su publicación en la Gaceta Oficial.

Chitré, 12 de Febrero de 1954.

El Gobernador Admnr. Prov. de Tierras y Bosques de Herrera,

DIMAS RODRIGUEZ G.

El Oficial de Tierras y Bosques,

R. Ospina Villanueva,

(Única publicación)

EDICTO

El suscrito, Gobernador de la Provincia de Coche, en sus funciones de Administrador de Tierras y Bosques, al público,

HACE SABER:

Que el señor Gualberto Sopaldia, panameño, casado, merciante, con residencia en Puerto de Acandulure y portador de la cédula de identidad personal N° 47-1814, solicita a esta Gobernación por medio de escrito se le adjudique por compra, título de propiedad de un globo de terreno ubicado en el Corregimiento de El Petrero, Distrito de La Pintada; comprendido dentro de los siguientes linderos: Norte, terreno libre; Sur y Este, terrenos libres y Oeste, camino real de Rio Grande al Petróro, con una superficie de once hts., ochos mil trescientos metros cuadrados (11 Hts. 8,300 M.C.).

Y para que sirva de formal notificación a todo el que se considere interesado con esta adjudicación, haga valer sus derechos en tiempo oportuno, se fija este Edicto en lugar visible de esta Gobernación y en la Alcaldía de La Pintada, por el término de treinta días hábiles así como copia se le da al interesado para que la haga publicar en un periódico de la ciudad de Panamá, por tres veces consecutivas.

Fijado hoy veintiocho de Abril de mil novecientos cincuenta y cuatro, a las diez de la mañana.

El Gobernador Admnr. Prov. de Tierras,

Juan B. Arrocha,

El Oficial de Tierras,

Antonio Rodríguez,

L. 295

(Tercera publicación)

EDICTO NUMERO 43

El suscrito Gobernador de Herrera, Admnr. Provincial de Tierras y Bosques, para los efectos de Ley, al público,

HACE SABER:

Que el señor Ramón L. Crespo, Abogado en ejercicio de esta localidad y Cédulado N° 26-283, en memoria de fecha 22 del presente mes de Abril de 1954 dirige a esta Gobernación de Herrera, Admnr. Prov. de Tierras y Bosques solicita para su manzano Pedro Saénz Calderón, varón, mayor de edad, vecino, agricultor, residente

no natural del Distrito de Parita, actualmente vecino del Corregimiento de La Arena Distrito de Chitré y Cédulado N° 26-4169, se le expida título de propiedad en compra, sobre los globos de terrenos denominados "La Chilonga" y "El Pavital" ubicado en jurisdicción del Distrito de Chitré. El primero, "La Chilonga", tiene una capacidad de seis hectáreas, con dos mil metros cuadrados, (6 Hts. 2,000 m. c.) alinderado así: Norte, camino de Cítr, por el desdicho de la carretera que va para Pese y el Río La Villa; Sur, Río La Villa; Este, terreno de Manuel Salvador Quintero y Oeste, terreno de Manuel Medina. El Segundo "El Pavital", de una capacidad superficie de doce hectáreas cinco mil ciento cincuenta metros cuadrados (12 Hts. 5,300 M.C.) alinderado así: Norte, terreno de Venecia Calderón y de Roque Balmazuri; Sur, camino de la carretera de Pese al Río La Villa y camino de La Arena al Río La Villa; Este, camino de La Arena al Río La Villa y Oeste, carretera de Chitré a Pese y camino de la carretera de Pese al Río La Villa.

Y, para que sirva de formal notificación al público, para que todo el que se considere perjudicado con esta solicitud, haga valer sus derechos en tiempo oportuno, se fija el presente Edicto en lugar visible de este Despacho por el término de Ley, se envía copia al Alcalde del Distrito de Chitré para los mismos fines y otra copia se le entrega al interesado, para que ordene su publicación por tres veces consecutivas en la Gaceta Oficial, Chitré, 26 de Abril de 1954.

El Gobernador Admnr. Prov. de Tierras y Bosques de Herrera,

DIMAS RODRIGUEZ G.

El Oficial de Tierras y Bosques,

R. Ospina Villanueva,

L. 677

(Tercera publicación)

EDICTO NUMERO 44

El suscrito Gobernador de Herrera, Admnr. Provincial de Tierras y Bosques, para los efectos de Ley, al público,

HACE SABER:

Que el señor Oscar Arias, varón, mayor de edad, casado, labrador y agricultor, panameño, vecino del Distrito de Pese y Cédulado Número 26-1767, en memoria de fecha 3 de Mayo de 1954 dirigido a esta Gobernación de Herrera, Admnr. Provincial de Tierras y Bosques solicita se le expida título de propiedad en compra, sobre el globo de terreno denominado "El Salitre", ubicado en jurisdicción del Distrito de Pese, de una capacidad de superficie de trece hectáreas con seis mil ciento sesenta metros cuadrados (13 Hts. 6,160 M.C.) alinderado así: Norte, camino del Jardín al Palmar; Sur, Pabellón Azul y Nuevos Caños; Este, camino a la carretera de Pese y Oeste, Pabellón Azul.

Y para que se sirva de formal notificación al público, para todo el que se considere perjudicado con esta solicitud, haga valer sus derechos en tiempo oportuno, se fija el presente Edicto en lugar visible de este Despacho por el término de Ley, se envía copia al Alcalde de la Villa del Distrito de Pese para los mismos fines y otra se le entrega al interesado para que ordene su publicación en la Gaceta Oficial, por tres veces consecutivas.

Chitré, 5 de Mayo de 1954.

El Gobernador Admnr. Prov. de Tierras y Bosques de Herrera,

DIMAS RODRIGUEZ G.

El Oficial de Tierras y Bosques,

R. Ospina Villanueva,

L. 681

(Tercera publicación)

EDICTO NUMERO 45

El suscrito Gobernador de Herrera, Admnr. Provincial de Tierras y Bosques, para los efectos de Ley, al público,

HACE SABER:

Que el señor Ramón L. Crespo, Abogado en ejercicio de esta localidad y Cédulado N° 26-283, en memoria de fecha 22 del presente mes de Abril de 1954 dirige a esta Gobernación de Herrera, Admnr. Prov. de Tierras y Bosques solicita para su manzano Pedro Saénz Calderón, varón, mayor de edad, vecino, agricultor, residente

en la villa de Chitré, en el corregimiento de Chitré, en el distrito de Chitré a partir de la ultima diligencia de este Edicto en la Gaceta Oficial, separense al Tribunal a radicarse de la Sentencia Consideratoria dictada en

su contra, por el delito genérico de Apropación Indebida; la cual dice así en su parte resolutiva:
Juzgado Cuarto Municipal.—Panamá, Marzo diecisés de mil novecientos cincuenta y cuatro.

Vistos:

Por tanto, el que suscribe, Juez Cuarto Municipal del Distrito de Panamá, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, CONDENA a Hazolino Zelaya de generalidades desconocidas, a sufrir la pena de un mes de reclusión que servirá en el establecimiento de castigo que indique el Órgano Ejecutivo por el conducto regular, y a pagar las costas procesales. Se le condena también al pago de una multa a favor del Tesoro Nacional que se señala en B. 20.00.—Derechos Artículo 297 del Código Penal y Artículos 2152, 2153, 2215, 2216, 2231, 2337, 2340, 2343, 2344 y sus correlativos del Código Procesal.—Esta sentencia deberá ser notificada en la misma forma como lo fue el auto encauzatorio o sea por medio de Edictos que se publicuen en la Gaceta Oficial.—Lease, copíese, notifíquese y consústase.—El Juez, (fdo.) O. Bernaschina.—El Sto. (fdo.) C. A. Vásquez Girón.

Por tanto, exítese a las autoridades del orden político y judicial para que notifiquen a Hazolino Zelaya o le hagan comparecer al Tribunal a fin de que se notifique de la sentencia transcrita, quedando los habitantes de la República en la obligación de denunciar su actual paradero, si lo conocieren; se pena de ser juzgados como encubridores del delito por el cual ha sido condenado si no lo manifestaren, salvo las excepciones de que trata el Artículo 2008 del Código Judicial. En consecuencia se fija el presente Edicto en lugar visible de la Secretaría del Tribunal hoy cuatro de mayo de mil novecientos cincuenta y cuatro, y se ordena su publicación por cinco veces consecutivas en la Gaceta Oficial.

El Juez.

O. BERNASCHINA.

Cesar A. Vásquez Girón.

(Tercera publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO NÚMERO 32

El suscrito, Juez Cuarto Municipal del Distrito de Panamá, por medio del presente, cita, llama y emplaza a Manuel Olmos, ex-residente en la calle 14 Este, N° 14 bajos; para que dentro del término de treinta (30) días más el de la distancia, contados a partir de la última publicación de este Edicto en la Gaceta Oficial, comparezca al Tribunal a notificarse de la Sentencia Encauzatoria dictada en su contra, por el delito genérico de Apropación Indebida, la cual dice así en su parte resolutiva:

Juzgado Cuarto Municipal.—Panamá, Abril treinta de mil novecientos cincuenta y cuatro.

Vistos:

Por lo anterior, el suscrito Juez Cuarto Municipal Ad-hoc, del Distrito Capital, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, procede a condenar, como en efecto CONDENA, en cada uno de los casos aquí descritos en su contra a Manuel Olmos, ex-residente de calle 14 Este N° 14 bajos, a sufrir la pena de un mes de reclusión que servirá en el establecimiento de castigo que indique el órgano Ejecutivo por el conducto regular y a pagar las costas procesales. También se le condena en cada caso a pagar una vía de multa al Tesoro Nacional la suma de B. 20.00. Lease, copíese, notifíquese y consústase de no sea apelada.—Fundamentos de derecho: Artos 17, 18, 22, 247 del Código Penal y arts 2152, 2153, 2215, 2216, 2231, 2232, 2233, 2244, 2272 y sus correlativos del Código Procesal.—El Juez, Alférez, (fdo.) César A. Vásquez Girón.—El Secretario, Adm. (fdo.) Rafael Márquez Quiñone.

Por tanto, exítese a las autoridades del orden político y judicial, para que notifiquen a Manuel Olmos, o le hagan comparecer al Tribunal a fin de que se notifique de la sentencia transcrita, quedando los habitantes de la República en la obligación de denunciar el paradero del procesado, si lo conocieren; se pena de ser juzgados como encubridores del delito y a pagar las costas procesales; si lo conocieren se pena de ser juzgados como encubridores del delito y a pagar las costas procesales; si no lo manifestaren, salvo las excepciones de que

de que trata el Artículo 2008 del Código Judicial. En consecuencia, se fija el presente Edicto en lugar visible de la Secretaría del Tribunal, hoy seis de mayo de mil novecientos cincuenta y cuatro, y se ordena su publicación por cinco veces consecutivas en la Gaceta Oficial.

El Juez.

O. BERNASCHINA.

El Secretario.

Cesar A. Vásquez Girón.

(Tercera publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO NÚMERO 33

El suscrito, Juez Cuarto Municipal del Distrito de Panamá, por medio del presente, cita, llama y emplaza a Cristóbal Maturana, varón, panameño, agricultor, con supuesta residencia en La Laguna de Chilibre, y cedulado bajo el N° 47-29432; para que dentro del término de diez (10) días, más el de la distancia, contados a partir de la última publicación de este Edicto en la Gaceta Oficial, comparezca al Tribunal a estar a derecho en el juicio que se le sigue por el delito genérico de Lesiones Personales. Dice así la parte resolutiva del auto encauzatorio dictado en Segunda Instancia:

Tribunal de Apelaciones y Consultas del Circuito de Panamá De Lo Penal—Panamá, treinta de diciembre de mil novecientos cincuenta y tres.

Vistos:

Por tanto, el Tribunal de Apelaciones y Consultas del Circuito, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, REFORMA el auto consultado en el sentido de declarar con lugar a seguimiento de juicio también contra Cristóbal Maturana, de generales conocidas en autos, por el delito de lesiones personales, que define y castiga el Libro II, Título XII, Capítulo II del Código Penal, y la CONFIRMA en todo lo demás.—Cópíese, notifíquese y devuelvase.—(fdo.) Manuel Bargas.—(fdo.) T. R. de la Barrera.—La Secretaria, (fdo.) Mercedes Alvarado.

Se advierte al procesado Cristóbal Maturana, que si no comparece al Tribunal a notificarse de la resolución anterior, su omisión se tendrá como un indicio grave en su contra, y si lo hace, se le oirá y administrará justicia. En caso contrario, la causa seguirá adelante sin su intervención previa declaratoria de su rebeldía y perderá el derecho a excepción de la fianza. Salvo las excepciones de que trata el Artículo 2008 del Código Judicial, se exhorta a todos los habitantes de la República para que manifestien el paradero del procesado, se pena de ser juzgados como encubridores del delito por el cual él ha sido llamado a juicio; si sabiéndole no lo denuncian y ponen a disposición de este Juzgado oportunamente. Por tanto, se fija el presente Edicto en lugar visible de la Secretaría del Tribunal, hoy trece de mayo de mil novecientos cincuenta y cuatro, y se ordena su publicación por cinco veces consecutivas en la Gaceta Oficial.

El Juez.

O. BERNASCHINA.

El Secretario.

César A. Vásquez Girón.

(Tercera publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO NÚMERO 34

El suscrito, Juez Quinto del Circuito de Panamá, cita y emplaza a Enrique Busto López, varón, natural de Hawái, ciudadano norteamericano, de cuarenta y dos (42) años de edad, casado, chofer en el Corral de Balboa Motor Transportation, con tarjeta de identificación N° 5839, extendida por El Panamá Canal y con residencia en la casa N° 402 de Avenida Tívoli (Ancon), acusado por el delito de "Apropación Indebida", para que comparezca a este Juzgado dentro del término de quince días, más el de la distancia, a partir de la última publicación del presente Edicto en la Gaceta Oficial, a notificarse de la sentencia correspondiente por el Segundo Tribunal Superior de Justicia, en la parte resolutiva que así dice: "Segundo Tribunal Superior de Justicia—Panamá, jueves 21 de mayo de mil novecientos cincuenta y tres".

Vistos:

Por lo siguiente el Segundo Tribunal Superior, minis-

nistrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, CONFIRMA la sentencia consultada. Cópíese, notifíquese y devúlvese.—(fdo.) D. González, (fdo.) Luis A. Carrasco M.—(fdo.) V. A. de Gracia, (fdo.) Luis Cervantes Díaz, Secretario".

Se advierte al encartado Broce Llopis, que de no comparecer dentro del término concedido, dicha sentencia condenatoria quedará notificada legalmente para todos los efectos.

Reunéndase a las autoridades del orden judicial y político de la República y a las personas en general, la obligación en que están de perseguir y capturar al encartado Enrique Broce Llopis, se pone de incumbrir en la responsabilidad de encubridores del delito por el cual se procede, salvo las excepciones del artículo 2006 del Código Judicial.

Por tanto, para notificar a los interesados, se fija el presente edicto, en lugar visible de la Secretaría del Tribunal a las diez de la mañana de hoy diez de mayo de mil novecientos cincuenta y cuatro y copia del mismo será enviado a la Gaceta Oficial para su publicación por cinco veces consecutivas.

El Juez,

El Secretario,

T. R. DE LA BARRERA.

Abelardo A. Herrera.

(Tercera publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO NÚMERO 17

El suscrito Juez Segundo del Circuito de Colón, por el presente cita y emplaza a Francisco Prado, colombiano, soltero, mayor de edad, agricultor, con cédula de identidad personal N° 3-722, vecino y residente en Cacieque, comprensión del Distrito de Portachelo en el mes de Octubre de mil novecientos cincuenta y dos, para que dentro del término de doce (12) días, contados desde la última publicación de este edicto en la Gaceta Oficial, más el de la distancia, comparezca a este Tribunal a estar a derecho en el juicio que se le sigue por el delito de "Lesiones Personales", en el cual se dictó auto de enjuiciamiento en su contra el 29 de Julio de 1953 y providencia de fecha 20 de Abril de 1954, en la cual se decretó nuevo emplazamiento en atención de que se hubo vencido el término del edicto emplazatorio fijado por treinta días para notificarle el referido auto de enjuiciamiento, sin haberse cumplido aún a estar a derecho en dicho juicio.

Se advierte al enjuiciado que si compareciese se lo oirá y administrará la justicia que le asiste; de no hacerlo, su omisión se apreciará como un indicio grave en su contra, la causa se seguirá sin su intervención y perderá el derecho de ser exculpado bajo fianza.

Salvo las excepciones que establece el artículo 2006 del Código Judicial, se excita a todos los habitantes de la República a que manifiesten el paradero del reo, se renuncie a ser juzgados como encubridores del delito por el que se le sindica, si sabiéndolo, no lo denunciaron oportunamente; y se requiere a las autoridades de orden político y judicial para que procedan a su captura o la ordenen.

Se fija este edicto en lugar público de esta Secretaría y se ordena su publicación en la Gaceta Oficial durante cinco veces consecutivas.—(Artículo 2345 del Código Judicial).

Dado en Colón, a los tres días del mes de Mayo de mil novecientos cincuenta y cuatro.

El Juez,

El Secretario,

ORLANDO TEJERA Q.

José J. Ramírez.

(Tercera publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO NÚMERO 18

El suscrito Juez Segundo del Circuito de Colón, por el presente cita y emplaza a Claudio César Rosario, panameño, de 20 años de edad, soltero, estudiante y vecino de esta ciudad, para que dentro del término de doce (12) días, contados desde la última publicación de este edicto en la Gaceta Oficial, más el de la distancia, comparezca a este Tribunal a estar a derecho en el inicio que se

le sigue por el delito de "Lesiones Personales", en el cual se dictó auto de enjuiciamiento en su contra el 25 de Noviembre de 1953 y providencia de fecha 29 de Abril último, en el cual se decretó nuevo emplazamiento en atención de que se hubo vencido el término del edicto emplazatorio fijado por treinta días para notificarle el referido auto de enjuiciamiento, sin haberse cumplido aún a estar a derecho en dicho juicio.

Se advierte al enjuiciado que si compareciese se lo oirá y administrará la justicia que le asiste; de no hacerlo, su omisión se apreciará como un indicio grave en su contra, la causa se seguirá sin su intervención y perderá el derecho de ser exculpado bajo fianza.

Salvo las excepciones que establece el artículo 2006 del Código Judicial, se excita a todos los habitantes de la República a que manifiesten el paradero del reo, se renuncie a ser juzgados como encubridores del delito por el que se le sindica, si sabiéndolo, no lo denunciaron oportunamente; y se requiere a las autoridades del orden político y judicial para que procedan a su captura o la ordenen. Se fija este edicto en lugar público de esta Secretaría y se ordena su publicación en la Gaceta Oficial durante cinco veces consecutivas.—(Artículo 2346 del Código Judicial).

Dado en Colón, a los tres días del mes de Mayo de mil novecientos cincuenta y cuatro.

El Juez,

ORLANDO TEJERA Q.

José J. Ramírez.

(Tercera publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO NÚMERO 19

El suscrito Juez Municipal del Distrito de Antón, por el presente, cita, y emplaza a Manuel Domínguez, de personas conocidas en los autos, para que en el término de treinta (30) días, hábiles, más el de la distancia, comparezca a estar en derecho en este juicio que se le sigue por perjuicios.

La parte resolutiva del autodictado en su contra, es del tenor siguiente:

"Juzgado Municipal del Distrito de Antón—Antón, corte de Septiembre de mil novecientos cincuenta y tres.
Vistos:

Por tal consideración el suscrito Juez Municipal del Distrito, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, llama a responder en libertad criminal, por el delito que señala el Título XIII, Artículo VIII, Artículo 316, del Libro II, del Código Penal, al señor Manuel Domínguez, varón, mayor de edad, natural, agricultor, natural y vecino de Pueblo Nuevo, de esta jurisdicción, con cédula de identidad personal número 5-2844, hijo de José Domínguez y Feliciana Suárez.—(fdo.) El Juez, Pacífico González F.—(fdo.) La Secretaria, Rina Cedeño".

Se le advierte al procesado Domínguez, que si no compareciese dentro del término aquí señalado, su omisión se apreciará como indicio grave en su contra, y no se seguirá su causa sin su intervención con las mismas pruebas y formalidades establecidas para juicio oral en el caso presente.

Se cita a todos los habitantes de la Jurisdicción donde que indiquen el paradero del señor Manuel Domínguez, ya sea pena de ser juzgados como encubridores del delito por el cual se le acusa a Domínguez, al enjuiciamiento en su contra, salvo las excepciones que establece el Código judicial.

Para que sirva de legal notificación, se hace público que el presente edicto emplazatorio se hizo público en la oficina del Juzgado por medio de la Gaceta Oficial de mil novecientos cincuenta y cuatro, a las nueve de la mañana, y se le ordena enviar copia autentica del mismo al Director del Juzgado y Director de la Gaceta Oficial para su publicación por cinco veces consecutivas.

El Juez,

Pacífico González F.

Rina Cedeño.

(Tercera publicación)

Imprenta Nacional—Oficio 3749